

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

RADICACIÓN:	20001-31-03-005-2017-00101-01
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RAFAEL SEGUNDO VILLERO CABALLERO
DEMANDADO:	RICARDO AUGUSTO VIVES FERNÁNDEZ
DECISIÓN:	DEVUELVE AL JUZGADO PARA QUE RECONSTRUYA LA AUDIENCIA

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Examinada la actuación se observa que por autos del 15 de noviembre de 2018 y 14 de marzo de 2019, previo a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se requirió al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, para que procediera a enviar en forma completa la grabación correspondiente a la audiencia en la que se profirió la sentencia, habida cuenta que se interrumpe en el minuto 50:49 cuando la parte demandada esboza los reparos concretos contra esa decisión.

Pese a que obra el disco compacto de la citada audiencia, no le es factible al Despacho conocer la totalidad de los reparos presentados por la parte demandada, además de desconocer si la parte actora también presentó recurso y si fue concedido.

En consecuencia, encuentra esta Sala que ante dicha eventualidad se torna imperioso la reconstrucción de la diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, actuación que compete única y exclusivamente al juzgado cognoscente.


Por consiguiente, se ordena, la devolución del presente trámite al Juzgado de origen para que proceda a realizar la correspondiente reconstrucción de la

RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2017-00101-01
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAFAEL SEGUNDO VILLERO CABALLERO
DEMANDADO: RICARDO AUGUSTO VIVES FERNÁNDEZ
DECISIÓN: DEVUELVE AL JUZGADO PARA QUE RECONSTRUYA LA AUDIENCIA

audiencia del 11 de septiembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del Código General del Proceso.

De otro lado y atendiendo la solicitud de la FISCALÍA DECIMO SECCIONAL remítase las copias auténticas de la actuación para el proceso que allí se adelanta radicado como SPOA 200016001075201703183. Por la Secretaria del Tribunal, expídase las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE,



SUSANA AYALA COLMENARES
Magistrada Sustanciadora